

1200000 - 222822  
Bogotá, D.C. 23 DIC.2014

URGENTE

### RECONOCIMIENTO LICENCIA DE MATERNIDAD EPS

De manera atenta, damos respuesta a su comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual consulta: ¿Qué debe hacer la empresa para reclamar a la EPS Famisanar el pago de la licencia de maternidad, cuya prestación ha sido negada por dicha entidad, debido a que la trabajadora no ha cumplido con el mínimo de cotizaciones establecidas en la ley para tal fin?

Consideramos pertinente señalar que para el reconocimiento y pago de la prestación económica por licencia de maternidad, por parte de las Entidades Promotoras de Salud 'EPS', deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 047 de 2000, cuyo texto establece lo siguiente:

//(..)

*2. Licencias por Maternidad: para acceder a las prestaciones económicas derivadas de la licencia de maternidad la trabajadora deberá, en calidad de afiliada cotizante, haber cotizado ininterrumpidamente al sistema durante todo su periodo de gestación en curso, sin perjuicio de los demás requisitos previstos para el reconocimiento de prestaciones económicas, conforme las reglas de control a la evasión.*

*Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio del deber del empleador de cancelar la correspondiente licencia cuando existe relación laboral y se cotice un periodo inferior al de la gestación en curso o no se cumplan con las condiciones previstas dentro del régimen de control a la evasión para el pago de las prestaciones económicas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud/l. (Subrayas fuera del texto)*

Por su parte, el artículo 21 del Decreto 1804 de 1999 determina que para efectos del reembolso o pago de la licencia de maternidad, los empleadores o trabajadores independientes, y personas con capacidad de pago tendrán derecho a solicitarlo, siempre que

al momento de la solicitud y durante la licencia, se encuentren cumpliendo con las siguientes reglas:

*"1. Haber cancelado en forma completa sus cotizaciones como Empleador durante el año anterior a la fecha de solicitud frente a todos sus trabajadores. Igual regla se aplicará al trabajador independiente, en relación con los aportes que debe pagar al Sistema. Los pagos a que alude el presente numeral, deberán haberse efectuado en forma oportuna por lo menos durante cuatro (4) meses de los seis (6) meses anteriores a la fecha de causación del derecho.*

*Cuando el empleador reporte la novedad de ingreso del trabajador, o el trabajador independiente ingrese por primera vez al Sistema, el período de que trata el presente numeral se empezará a contar desde tales fechas, siempre y cuando dichos reportes de novedad o ingreso al Sistema se hayan efectuado en la oportunidad en que así lo establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.*

(...)

*2. No tener deuda pendiente con las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por concepto de reembolsos que deba efectuar a dichas entidades, y conforme a las disposiciones vigentes sobre restricción de acceso a los servicios asistenciales en caso de mora.*

*Conforme a la disposición contenida en el numeral 1° del presente artículo, serán de cargo del Empleador el valor de las licencias por enfermedad generala maternidad a que tengan derecho sus trabajadores. en los eventos en que no proceda el reembolso de las mismas por parte de la EPS. o en el evento en que dicho empleador incurra en mora, durante el período que dure la licencia, en el pago de las cotizaciones correspondientes a cualquiera de sus trabajadores frente al sistema. (Subrayas fuera del texto)*

(...)"

De conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas, para que proceda el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto 1804 de 1999, la trabajadora dependiente deberá haber cotizado en forma ininterrumpida, durante todo el período de gestación; en caso contrario, la EPS no podrá efectuar el reconocimiento y pago de dicha prestación, evento en el cual, el pago de la licencia de maternidad, en tratándose de trabajadores dependientes, estará a cargo del empleador.

Por otra parte, es preciso señalar que la Corte Constitucional, en sede de tutela, ha reiterado que ante el evento en el cual la trabajadora haya efectuado cotizaciones por un lapso inferior al del período de su gestación, se deberán seguir algunas reglas para efectos del pago de la licencia de maternidad de manera proporcional.

Así lo manifestó en la sentencia T-1223/2008 del 05 de diciembre de 2008, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, en cuyos apartes señaló lo siguiente: